

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- A partir del 1° de marzo de 1989, suprímese del -  
artículo 1° de la Ley N° 961 el siguiente texto:

"...,incluida la Caja Complementaria de Previsión  
para la Actividad Docente,..."

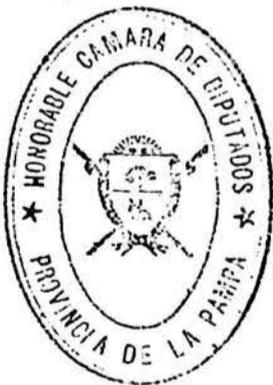
Artículo 2°.- El artículo 1° de la presente Ley tendrá vigencia  
mientras rija el artículo 3° de la Ley N° 23.646,  
modificatoria de la Ley N° 22.804 de la Caja Complementaria de  
Previsión para la Actividad Docente.

Artículo 3°.- Toda referencia a las Leyes N°s. 496 y 689 que e-  
fectúa la Ley N° 961, deberá entenderse que lo ha  
ce a la legislación sustitutiva de las mismas.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del  
mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1151

*[Signature]*  
Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 3.722/89.-

SANTA ROSA: 9 JUN 1989

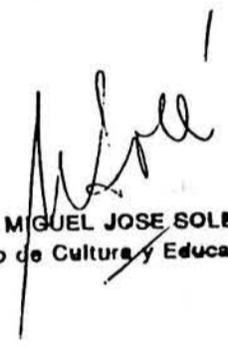
POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1421 /89.



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

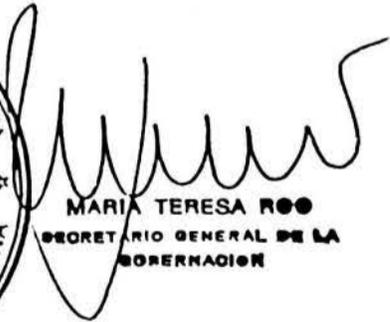
  
Lic. MIGUEL JOSE SOLE  
Ministro de Cultura y Educación

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

9 JUN 1989

Registrada la presente LEY bajo el número MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (1.151).-



  
MARIA TERESA ROO  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION